

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO N.º 211.- Por el cual se autoriza al Municipio de San Bernardo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de N\$ 24,504.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 00/100) M.N., que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral. PAG. 1098

DECRETO N.º 212.- Por el cual se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de N\$ 148,076.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) para destinario a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de Modernización Catastral. PAG. 1099

DECRETO N.º 213.- Por el cual se autoriza al Municipio de Guanacevi, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento - contrate y gestione crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de N\$ 29,659.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N. para destinario a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral. PAG. 1101

DECRETO N.º 214.- Por el cual se autoriza al Municipio de Tlahualillo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento - gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de N\$ 145,368.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral. PAG. 1103

DECRETO N.º 215.- Por el cual se autoriza al Municipio de Indé, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de N\$ 24,394.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto integral de la Modernización Catastral. PAG. 1104

DECRETO N.º 217.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de N\$ 67,521.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado para el costo del Programa de Modernización Catastral. PAG. 1106

DECRETO N.º 218.- Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de N\$ 45,012.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado para cubrir el costo del programa de Modernización Catastral. PAG. 1108

Continúa última página

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO LILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - - - - -

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 211

Con fecha 20 de septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de SAN BERNARDO, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de: SAN BERNARDO, DGO., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo en base en el acuerdo de cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 8 de Agosto de 1993 y en la que el H. Ayuntamiento en mención, determinó solicitar a esta H. Representación Popular, la autorización para contratar un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el cual será destinado para cubrir el costo del Programa de Modernización Catastral en su 2da. Fase Ejecución de Acciones, con la finalidad de estar en condiciones de realizar con mayor eficacia las funciones de regulación del uso del suelo correspondiente al territorio del municipio de referencia.

SEGUNDO. Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizó al citado ayuntamiento un crédito hasta por la cantidad de: NS 24,504.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para financiar el costo del Programa de Modernización Catastral en su 2da. Fase Ejecución de Acciones, y por encontrarse el mencionado ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con anterioridad, y encontrarse en condiciones de ejercer el multicitado crédito.

TERCERO. Que para el debido funcionamiento del proyecto citado en el considerando anterior, se considera necesario dotar al ayuntamiento solicitante de una infraestructura técnica, necesaria para que en su momento se encuentre en condiciones óptimas de cumplir con los propósitos fundamentales para los que fue creado, como son: el fortalecimiento de las finanzas del municipio; establecer la correcta valoración de los inmuebles; y, esencialmente procurar la prestación y regulación de un servicio público, mismo que representará una gama de beneficios para el Municipio de referencia.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES -- QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE CREDITA:

CARACTERISTICAS: 112182810

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de: SAN BERNARDO, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: NS 24,504.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 20% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a.: Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el fincamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento

CUARTO. Que habiendose avocado la Comisión que dictaminó al análisis de la solicitud, encontró que el Proyecto a realizar está ampliamente justificado tanto en sus aspectos administrativos, técnico, como social; y viendo que el catastro estatal en la actualidad enfrenta diversos problemas, siendo los más frecuentes los relacionados con el retraso con el que la Dirección General de Catastro refleja las variaciones ocurridas en la realidad económica; y el alto costo que conlleva su elaboración, hace conveniente la procedencia de la Modernización del Programa Catastral, considerándola además, una de las más modernas orientaciones del Gobierno del Estado, que busca promover un desarrollo más equitativo en la prestación de servicios por los Ayuntamientos de nuestro Estado.

QUINTO. Que el H. Ayuntamiento de: SAN BERNARDO, considerando la importancia de sus necesidades, decidió aprobar en la sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito en mención ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y puntuizando que el Ejecutivo del Estado ha apoyado los programas que contribuyen al desarrollo de los municipios ya que en virtud de lo expuesto, siempre ha aceptado la propuesta de los municipios, de constituirse en deudor solidario de los créditos convenientes para la realización de obras, las cuales significan un desarrollo social y económico de los Ayuntamientos de nuestra Entidad.

En virtud de lo anterior, se establecen y establecen las siguientes disposiciones:

Artículo 1º. De acuerdo a lo establecido en la legislación

- obrajó la sanción de su expediente en el -OTRANQ QJUDITH
- para autorizar la suscripción del acuerdo entre el Ayuntamiento y el Banco Nac.
- para que el mismo se efectúe en el plazo de 60 días a partir de la fecha de la sanción. La autorización se hace efectiva a las 24 horas de la sanción.

- 4 -

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado
- en el Municipio de Durango bajo el seal que tiene en cada una de sus
- sedes. Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia. Dicho
de SAN BERARDO, Dgo., al respecto se la autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO: Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas a derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado:

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredeite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal:

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acredитante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos:

- **ARTICULO DECIMO:** Se establece la sanción de su expediente en el Municipio de Durango, Dgo., para que el mismo sea efectiva en el plazo de 60 días a partir de la fecha de la sanción.

- **ARTICULO UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H: Ayuntamiento del Municipio de VICENTE GUERRERO, envió a esta H: LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vicepresidente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

M.R.O.
DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M
SECRETARIA

La sanción de su expediente en el Municipio de Durango, Dgo., para que el mismo sea efectiva en el plazo de 60 días a partir de la fecha de la sanción.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia. Dicho

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria

de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Noviembre de

mil novecientos noventa y tres.

J. G. G.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

J. G. G.
LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

J. G. G.
LIC. ALFREDO BRACHO BARDOSA.

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H: Ayuntamiento del Municipio de VICENTE GUERRERO, envió a esta H: LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vicepresidente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

SIG. POM. 973.802.0

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
- ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -
- LÍNEA Y SOBRENO DE DURANGO, A sus habitantes, -
- SU SEÑORIA, SALUD LE DICE EN CONOCIMIENTO DE TIERRA
- DE ADITIVO: Que la E. Legislatura del mismo se ha servi-

do dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H: Ayuntamiento del Municipio de VICENTE GUERRERO, envió a esta H: LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vicepresidente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que habiendo entrado en estudio la solicitud que se menciona en el preámbulo de este Decreto, encontramos que en la misma, si bien es cierto el Ayuntamiento solicitante manifiesta como motivación de la misma el hecho de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le autorizó un crédito hasta por la cantidad de: \$ 148,076.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), crédito éste que será destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponde a ese H: Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da. Fase, Ejecución de Acciones, no escapó a la Comisión que tal autorización, hecha por el Banco acreditante, tiene su origen en las diversas estrategias que ha implantado el Gobierno Federal, con el fin exclusivo de lograr el fortalecimiento de las Haciendas de los Municipios que conforman nuestra República, en general y nuestro Estado en particular.

Al trámite se observó que la solicitud de licencia para el establecimiento de la actividad económica en el Municipio de Vicente Guerrero.

SEGUNDO: Que de acuerdo con la información técnica que se allegó a está, se observa que el Programa de Modernización Catastral y Tributaria, que lleva a efecto la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, contiene las partes que les corresponden, para su total cobertura a las entidades vinculadas, es decir, Federación Estado y Municipios, por lo cual los suscritos estimaron, que de autorizar al Ayuntamiento solicitante, la concertación del préstamo

que se menciona en el preámbulo de este Decreto, se le estará garantizando su participación en el Programa de Modernización Catastral; y siendo que la solicitud que nos sirve de referencia se presentó a esta H: Soberanía por el C: Presidente Municipal de VICENTE GUERRERO, a fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión celebrada el día 29 de Julio del año en curso, y de la cual se acompaña la certificación

correspondiente, suscrita por el C: Secretario del referido Ayuntamiento, se estima que con la misma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local.

J. G. G.
DIP. MA. DEL ROSARIO ORTIZ PARGA
SECRETARIA

M. LIXTHAM QZGADDE HOG SAM. DUGIADTOMES
FATRICES

TERCERO: Que de concederse la autorización que solicite el H: Ayuntamiento de : VICENTE GUERRERO, se estará, independientemente de apoyar al fortalecimiento municipal, procurando que el mismo se provea de la infraestructura técnica necesaria, que le permita consultar en forma rápida y veraz, la información de su Padrón Catastral de Predios, - Propietario, Valor Catastral de Inmuebles, etc., lo cual evitará, el desconocimiento de la cantidad a pagar por el concepto de impuesto predial por parte de los contribuyentes, y por ende se incrementará esa fuente de ingresos de la Tesorería Municipal, cumpliéndose así con el precepto constitucional de impulsar la transformación del municipio, apuntalando sus expectativas financieras tendientes al cumplimiento de los requerimientos del conglomerado social; y bajo esas expectativas generales, procurar que el municipio no se frene en sus crecimientos, ni sea el ente que se dedica únicamente y exclusivamente a atender medianamente los servicios públicos básicos; y considerando además, que el Gobierno del Estado ha venido apoyando totalmente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, en pro de su desarrollo, constituyéndose, solicitud de los mismos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para tal fin, los suscritos estiman que es procedente la autorización para contratar el préstamo que solicita el H: Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO.

En base a los anteriores considerandos, esta H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No: 212

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de VICTENTE GUERRERO, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$N 148,076.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS -- NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el articulo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. -- Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO:- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO:- El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO SESTO:- Se autoriza al Municipio de VICTENTE GUERRERO, para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$N 148,076.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS -- NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

ARTICULO OCTAVO:- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditante derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo.; a los (23) veintitres días del mes de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO.
PRESIDENTE.

PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA.
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.~~

LIC. ALFRÉD BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERICO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de GUANACEVI, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vocal - respectivamente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que habiendo entrado en estudio la solicitud que se menciona en el preombrio de este Decreto, encontramos que en la misma, si bien es cierto el Ayuntamiento solicitante manifiesta como motivación de la misma el hecho de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le autorizó un crédito hasta por la cantidad de: **Rs. 29,659.00** (**VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.**), el crédito éste que será destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese H. Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral Ida: Fase, Ejecución de Acciones, no escapará la Comisión que tal autorización, hecha por el Banco acrediante, tiene su origen en las diversas estrategias que ha implantado el Gobierno Federal, con el fin exclusivo de lograr el fortalecimiento de las Haciendas de los Municipios que conforman nuestra República, en general y nuestro Estado en particular;

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la información técnica que se allegó a ésta, se observa que el Programa de Modernización Catastral y Tributaria, que lleva efecto la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, contiene las partes que les corresponden, para su total cobertura a las entidades vinculadas, es decir, Federación Estado y Municipios, por lo cual los suscritos estimaron, que de autorizar al Ayuntamiento solicitante, la concertación del empréstito que se menciona en el preámbulo de este Decreto, se le estará garantizando su participación en el Programa de Modernización Catastral; y siendo que la solicitud que nos sirve de referencia se presentó a esta H: Soberanía por el C: Presidente Municipal de GUANACEIVI, a fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión celebrada el día 31 de Julio del año en curso, y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, suscrita por el C: Secretario del referido Ayuntamiento, se estimo que con la misma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local.

TERCERO: Que de concederse la autorización que solicita el

TERCERO: Que de concederse la autorización que solicita el H: Ayuntamiento de: G U A N A C E V I, se estará, independientemente de apoyar el fortalecimiento municipal, procurando que el mismo se provea de la infraestructura técnica necesaria, que le permita consultar en forma rápida y --veraz, la información de su Padrón Catastral de Predios, --Propietario, Valor Catastral de Inmuebles, etc.; lo cual --evitará, el desconocimiento de la cantidad a pagar por --concepto de impuesto predial por parte de los contribuyentes, y por ende se incrementará esa fuente de ingresos de la Tesorería Municipal, cumpliéndose así con el precepto constitucional de impulsar la transformación del municipio, apuntalando sus expectativas financieras tendientes al --cumplimiento de los requerimientos del conglomerado e ----social; y bajo esas expectativas generales, procurar que el municipio no se frene en su crecimiento, ni sea el --ente que se dedica única y exclusivamente a atender medianamente los servicios públicos básicos; y considerando --además, que el Gobierno del Estado ha venido apoyando --totalmente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, en pro de su desarrollo; constituyéndose, a solicitud de los mismos, en deudor solidario de las líneas de --cédito que se contratan para tal fin, los suscritos --estimamos que es procedente la autorización para contratar el préstamo que solicita el H: Ayuntamiento de GUANACEVI

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 213

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE -
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LO-
CAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

- 3 -

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de GUA N A C E V I, para que por conducto de su Ayuntamiento -- Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: NS 29,659.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

----- NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acredитante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO: El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a: Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO: El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO: Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO: El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acredítante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento,

- 4 -

de : G U A N A C E V I, D G O., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO: Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del producto de la cobranza de las cuotas o devoluciones a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito, y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acredítante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco

----- obsequio feb 1993 el dñdo feb 1993 ab más la ms obsequio
ARTICULO OCTAVO: Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acredítante derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA.
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule - y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de SEPTIEMBRE del presente año, el H: Ayuntamiento del Municipio de TLAHUALLITO, DGO., envió a esta H: LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cárdenas Pérez, Presidente Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que habiendo entrado en estudio la solicitud que se menciona en el preámbulo de este Decreto, encontramos que en la misma, si bien es cierto el Ayuntamiento solicitante manifiesta como motivación de la misma el hecho de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le autorizó un crédito hasta por la cantidad de: \$ 145,368.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), creímos éste que será destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese H: Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da: --Fase, Ejecución de Acciones, no excepto a la Comisión que tal autorización, hecha por el Banco acreditante, tiene su origen en las diversas estrategias que ha implantado el Gobierno Federal, con el fin exclusivo de lograr el fortalecimiento de las Haciendas de los Municipios que conforman nuestra República, en general y nuestro Estado en particular:

SEGUNDO: Que de acuerdo con la información técnica que se allegó a está, se observa que el Programa de Modernización Catastral y Tributaria, que lleva a efecto la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, contiene las partes que les corresponden, para su total cobertura a las entidades vinculadas, es decir, Federación Estado y Municipios, por lo cual los suscritos estimaron, que de autorizar al Ayuntamiento solicitante, la concertación del empréstito que se menciona en el preámbulo de este Decreto, se le estará garantizando su participación en el Programa de Modernización Catastral; y siendo que la solicitud que nos sirve de referen-cia se presentó a esta H: Soberanía por el C: Presidente Municipal de TLAHUALLITO, DGO., a fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión celebrada el día 27 de Septiembre del año en curso, y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, suscrita por el C: Secretario del referido Ayuntamiento, se estimó que con la misma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local:

...que el Municipio de TLAHUALLITO, DGO., sea autorizado a solicitar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 145,368.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para que el mismo sea destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese H: Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da: --Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a impuestos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de TLAHUALLITO, DGO., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 145,368.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), para que el mismo sea destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese H: Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da: --Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a impuestos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO: Que de concederse la autorización que solicita el H: Ayuntamiento de TLAHUALLITO, DGO., se estará, independientemente de apoyar el fortalecimiento municipal, procurando que el mismo se provea de la infraestructura técnica necesaria, que le permita consultar en forma rápida y --veraz, la información de su Padrón Catastral de Predios, --Propietario, Valor Catastral de Inmuebles, etc., lo cual evitara, el desconocimiento de la cantidad a pagar por --concepto de impuesto predial por parte de los contribuyentes, y por ende se incrementaría esa fuente de ingresos de la Tesorería Municipal, cumpliéndose así con el precepto constitucional de impulsar la transformación del municipio, apuntalando sus expectativas financieras tendientes al --cumplimiento de los requerimientos del conglomerado social; y bajo esas expectativas generales, procurar que el municipio no se frene en sus crecimientos, ni sea el --ente que se dedica únicamente a atender medianamente los servicios públicos básicos; y considerando --además, que el Gobierno del Estado ha venido apoyando --totalmente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, en pro de su desarrollo; constituyéndose, a solicitud de los mismos, en deudor solidario de las líneas de --crédito que se contratan para tal fin, los suscritos --estimamos que es procedente la autorización para contratar el empréstito que solicita el H: Ayuntamiento de TLAHUALLITO.

En base a los anteriores considerandos, esta H: LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 214

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LO-

CAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de TLAHUALLITO, DGO., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$ 145,368.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida:

ARTICULO SEGUNDO: El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2da: --Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a impuestos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO: El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva:

ARTICULO CUATRO: Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO: El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento

- 4 -

ARTICULO QUINTO: al Municipio de TLAHUALLITO, DGO, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

Serán XG. Hacienda, Administración Local, el Banco de Crédito y Servicios Públicos y Obras Públicas.

ARTICULO SEXTO: Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso, disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO: El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de publicar, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Victoria de Durango, Dgo., a los (23)veintitres días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Durango, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Dgo., suscribió el presente Decreto.

DIP. ISIDRO BARRZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL MARÍMEN ORTIZ PARGA.
SECRETARIA.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

QUE LOS CHALIMINAY CHALIMINAY CHACAGUJO JE
- OCHOA JED JAMOCITIYMO NOAMENTOP. ANADE
- restringida una a ,ODRAGUN EN OCHEROS Y ZELLI
- 15 0 4 0 0

-Mismo que se omite las cruceadas. R. al uno
-restringido

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia,

LADO EN EL PALACIO DEL PODER EXECUTIVO, en Victoria de

Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Noviembre de

mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVIO SPARZA.

EN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EN SECRETARIO DE HACIENDA.

LIC. JESÚS GONZALEZ VILLANUEVA.

EN SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

LIC. JOSÉ LUIS CISNEROS PÉREZ.

EN SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE AGROPECUARIA.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE SALUD.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE JUSTICIA.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE EDUCACION.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE DEPORTE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CULTURA.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE DEPARTAMENTO.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE INVESTIGACIONES.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE DEFENSA.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE COMERCIO.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE INDUSTRIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE AVIACIÓN.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TELEFONOS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CORREOS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE FERROCARRILES.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE PETROLEO.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE MINAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE AGUA.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE ELECTRICIDAD.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE GAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CARRETERAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE PUERTOS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE ARTE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE MUSEOS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE MUSEOS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE TEATROS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE LIBRERIAS.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

EN SECRETARIO DE CINE.

LIC. JOSÉ LUIS GARCIA GOMEZ.

TERCERO: Que de concederse la autorización que solicita el H. Ayuntamiento de I N D E , D G O., se estará, independientemente de que sea el fortalecimiento municipal, procurando que el mismo se provea de la infraestructura técnica necesaria, que le permita consultar en forma rápida y veraz, la información de su Padrón Catastral de Predios, Propietario, Valor Catastral de Inmuebles, etc.; lo cual evitará, el desconocimiento de la cantidad a pagar por el concepto de impuesto predial por parte de los contribuyentes, y por ende se incrementará esa fuente de ingresos de la Tesorería Municipal, cumpliéndose así con el precepto constitucional de impulsar la transformación del municipio, apuntalando sus expectativas financieras tendientes al cumplimiento de los requerimientos del conglomerado social; y bajo esas expectativas generales, procurar que el municipio no se frene en sus crecimientos, ni sea el ente que se dedica únicamente a atender medianamente los servicios públicos básicos; y considerando además, que el Gobierno del Estado ha venido apoyando totalmente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, en pro de su desarrollo, constituyéndose, a solicitud de los mismos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para tal fin, los suscritos estiman que es procedente la autorización para contratar el préstamo que solicita el H. Ayuntamiento de I N D E , el

ARTICULO CUARTO:- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces al TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO:- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitutivo correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 215

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Municipio de I N D E , D G O., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$5 24,394.00 (**VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.**) -- -- -- -- mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida;

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del periodo de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO:- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

de I N D E , D G O., al respecto se autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
que publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres día del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

~~DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA.~~
~~SECRETARIA~~

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

~~EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOZA.

obediente se ha cumplido el mandato que el gobernador constitucional de Durango ha emitido en su acta de nombramiento del licenciado Maximiliano Silerio Espazza como gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, —
que la legislatura del mismo se ha servido de dirigir el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de RODEO, D.G.O. envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrado por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vocal. Respectivamente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

CONSIDERANÇOS

PRIMERO.- Que habiendo entrado en estudio la solicitud que se menciona en el punto de este Decreto, encontramos que en la misma, si bien es cierto el Ayuntamiento solicitante manifiesta como motivación de la misma el hecho de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le autorizó un crédito hasta por la cantidad de: Hs. 67,521.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) - - - - - Crédito éste que será destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese Hs. Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da. Fase, Ejecución de Acciones, no excepto a la Comisión que tal autorización, hecha por el Banco acreedor, tiene su origen en las diversas estrategias que ha implantado el Gobierno Federal, con el fin exclusivo de lograr el fortalecimiento de las Haciendas de los Municipios que conforman nuestra República, en general y nuestro Estado en particular;

SEGUNDO: - Que de acuerdo con la información técnica que se allegó a ésta, se observa que el Programa de Modernización Catastral y Tributaria, que lleva a efecto la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, contiene las partes que les corresponden, para su total cobertura a las entidades vinculadas, es decir, Federación Estado y Municipios, por lo cual los suscritos estimaron, que de autorizar al Ayuntamiento solicitante, la concertación del préstamo que se menciona en el preámbulo de este Decreto, se le astará garantizando su participación en el Programa de Modernización Catastral; y siendo que la solicitud que nos sirve de referencia se presentó a esta H. Soberanía por el C: Presidente Municipal de RODEO, D.G.O., a fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión celebrada el día 21 de Julio del año en curso, y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, suscrita por el C: Secretario del referido Ayuntamiento, se estima que con la misma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local.

TERCERO: Que de concederse la autorización que solicita el H: Ayuntamiento de R O D E O, D G O., se estaré, independientemente de apoyar el fortalecimiento municipal, procurando que el mismo se provea de la infraestructura técnica necesaria, que le permita consultar en forma rápida y --veraz, la información de su Padrón Catastral de Predios, -Propietario, Valor Catastral de Inmuebles, etc.; lo cual evitará, el desconocimiento de la cantidad a pagar por --concepto de impuesto predial por parte de los contribuyentes, y por ende se incrementará esa fuente de ingresos de la Tesorería Municipal, cumpliéndose así con el precepto constitucional de impulsar la transformación del municipio apuntalando sus expectativas financieras tendientes al --cumplimiento de los requerimientos del conglomerado social; y bajo esas expectativas generales, procurar que el municipio no se frene en sus crecimiento, ni sea el --ente que se dedica única y exclusivamente a atender mediamente los servicios públicos básicos; y considerando --además, que el Gobierno del Estado ha venido apoyando --totalmente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, en pro de su desarrollo; constituyéndose, a solicitud de los mismos, en deudor solidario de las líneas de --crédito que se contratan para tal fin, los suscritos --estimamos que es procedente la autorización para contratar el empréstito que solicita el H: Ayuntamiento de RODEO, --DGO:

En base a los anteriores considerando, esta H. LIX Legis-
latura, en su sesion senciente;

REF ID: A3217

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO —
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE —
CONFERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LO—

EN A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
_ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Calzada Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente Secretario y Vocal — respectivamente, mismos que emitieron su dictámen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO:— Que habiendo entrado en estudio la solicitud que se menciona en el preámulo de este Decreto, encontramos que en la misma, si bien es cierto el Ayuntamiento solicitante manifiesta como motivación de la misma el hecho de que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., le autorizó un crédito hasta por la cantidad de: #\\$ 45,012.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

que el crédito éste que será destinado para cubrir, precisa y exclusivamente, la parte que le corresponda a ese H. Ayuntamiento, por el costo del Programa de Modernización Catastral 2da: — Fase, Ejecución de Acciones, no escapó la Comisión que tiene su autorización, hecha por el Banco acrediitante, tiene su origen en las diversas estrategias que ha implantado el Gobierno Federal, con el fin exclusivo de lograr el fortalecimiento de las Haciendas de los Municipios que conforman nuestra República, en general y nuestro Estado en particular;

SEGUNDO:- Que de acuerdo con la información técnica que se allegó a ésta, se observa que el Programa de Modernización Catastral y Tributaria, que lleva a efecto la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, contiene las partes que les corresponden, para su total cobertura a las entidades vinculadas, es decir, Federación Estado y Municipios, por lo cual los suscritos estimaron, que de autorizar al Ayuntamiento solicitante, la concertación del empréstito -que se menciona en el preámbulo de este Decreto, se le estará garantizando su participación en el Programa de Modernización Catastral; y siendo que la solicitud que nos sirve de referencia se presentó a esta H. Soberanía por el C: Presidente Municipal de San Juan del Río, Dgo. fin de cumplimentar el acuerdo de Cabildo tomado en la sesión celebrada el día 27 de Julio del año en curso, y de la cual se acompaña la certificación correspondiente, suscrita por el C: Secretario del referido Ayuntamiento, se estima que con la misma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de nuestra Constitución —Política Local.

TERCERO: Que de concederse la autorización que solicita el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, - se estará, independientemente de apoyar el fortalecimiento municipal, procurando que al mismo se provea de la infraestructura técnica necesaria, que le permite consultar en forma rápida y veraz, la información de su Padrón Catastral de Predios, Propietario, Valor Catastral de Inmuebles, etc., lo cual evitará, el desconocimiento de la cantidad a pagar por el concepto de impuesto predial por parte de los contribuyentes, y por ende se incrementará esa fuente de ingresos de la Tesorería Municipal, cumpliéndose así con el precepto constitucional de impulsar la transformación del municipio, apuntalando sus expectativas financieras tendientes al cumplimiento de los requerimientos del conglomerado social; y bajo esas expectativas generales, procurar que el municipio no se frene en sus crecimientos, ni sea el ente que se dedica únicamente y exclusivamente a atender medianamente los servicios públicos básicos; y considerando además, que el Gobierno del Estado ha venido apoyando totalmente a los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federal, en pro de su desarrollo, constituyéndose, a solicitud de los mismos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para tal fin, los suscritos estimamos que es procedente la autorización para contratar el empréstito que solicita el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

En base a los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Por tanto se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda - 4 - para observancia.

de: SAN JUAN DEL RIO, DURANGO, al respecto se la autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo.; a los (23) veintidós días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA.
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

QUINTO:- Que el H. Ayuntamiento de San Juan del Rio, Dgo., pague al H. Banco Acreditante el equivalente al saldo que quedó pendiente de pago en el contrato anteriormente mencionado en el Artículo 4o. de este Decreto, ante el H. Congreso Nacional de Durango y Servicios Públicos, en el monto que éste acredite al Municipio de San Juan del Rio, Dgo., para que sea destinado a la ejecución de las obras de consolidación del sistema de agua potable y alcantarillado en el municipio de San Juan del Rio, Dgo., en virtud de lo establecido en el Artículo 4o. de este Decreto.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de Noviembre de - - mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACERO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido

de dirigirme el siguiente:

Con fecha 8 de noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas - integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, -- Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO:- Que al entrar al análisis de la Iniciativa, la Comisión dictaminadora estimó oportuno indagar en los archivos de este H. Palacio Legislativo los antecedentes causales de la misma y en la búsqueda realizada, encontró que efectivamente la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura, mediante el Decreto No. 301 de fecha 27 de noviembre de 1991, autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que gestionara y contratara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de: \$ 1,003'086,000.00 (MIL TRES MILLONES - OCIENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), crédito éste que podría ser incrementado hasta en un 25% más, sin requerir nueva autorización legislativa; y que sería canalizado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, como Organismo Operador.

SEGUNDO:- Que el Decreto mencionado en el considerando anterior, se apoyó en la sustentación que en su oportunidad hizo la Comisión Dictaminadora de la anterior Legislatura, la cual manifestó que la autorización para la concertación del crédito anteriormente referido, sería destinado para cubrir el 30% del costo de las obras de consolidación de Agua Potable y Alcantarillado sanitario en diversas colonias de la Ciudad de Durango, Dgo., contando además, como deudor solidario del referido crédito, al Gobierno del Estado, ahora bien y de conformidad con lo que manifestó el autor de la iniciativa, al haberse creado el Organismo Público Descentralizado, denominado "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango", se encontró con la figura jurídica de substitución de deudor; por lo que la Comisión coincidió con el criterio del iniciador, al establecer: "... lo cual obliga al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., a celebrar un Convenio de Substitución de Acreditado y Cesión de Derechos y Obligaciones respecto del contrato de apertura de crédito de que se trata con el Organismo Descentralizado que se señala y con la participación de los otros obligados, como son el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo...." y dada cuenta que de aprobarse la iniciativa de referencia en los términos expuestos, no se estará lesionando interés alguno, y si por el contrario se estará actuando conforme a la norma jurídica.

CONSIDERANDOS

Con base en los anteriores considerandos ésta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO Número 219

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA

LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de un crédito por la cantidad de: \$1'038,971,000.00 (UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con cargo al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, Dgo., en su calidad de acreditado substituto del H. Ayuntamiento del Municipio de que se trata; crédito autorizado mediante Decreto No. 301 emitido con fecha 27 de Noviembre de 1991 y publicado en el Periódico Oficial No. 8 de fecha 26 de Enero de 1992.

ARTICULO SEGUNDO:- Dicha facultad se ejercerá en la forma y términos especificados en el artículo 8o. del Decreto a que se hace referencia en el artículo anterior.

TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
Presidente

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
Secretaria

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.
EN TESTIMONIO DE LA AUTENTICIDAD DE LOS FIRMANTESES
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, —
Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

PRIMERO.- Que al entrar al análisis de la Iniciativa, la Comisión que dictaminó estimó oportuno indagar en los archivos de este H. Palacio Legislativo los antecedentes causales de la iniciativa y en la búsqueda realizada, se encontró que efectivamente la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura, mediante Decreto No. 298 del 27 de Nov. de 1991, autorizó al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que gestionara y contrarajara con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de \$1,038,971,000.00 (MIL TREINTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), crédito éste que podría ser incrementado hasta en un 25% más sin requerir nueva autorización legislativa; y que sería canalizado al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, como Organismo Operador.

SEGUNDO.- Que el Decreto mencionado en el Considerando anterior, se apoyó en la sustentación que en su oportunidad hizo la Comisión dictaminadora de la anterior Legislatura, la cual manifestó que la autorización para la concreción del crédito anteriormente referido, sería destinado para cubrir el 60% de los costos de infraestructura del Sistema de Alcantarillado Sanitario, de algunas colonias de la Ciudad de Gómez Palacio, contando además, como deudor solidario del referido crédito, al Gobierno del Estado, ahora bien, y de conformidad con lo que manifiesta el autor de la iniciativa, al haberse creado el Organismo Público Descentralizado denominado: "Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo." organismo éste que substituyó en cuanto a sus funciones y operaciones al Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, como organismo operador, se encontró con la figura jurídica de substitución de deudor; por lo que la Comisión coincidió con el criterio del Iniciador, al establecer: "..., lo cual obliga al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a celebrar un Convenio de Substitución de Acreditado y Cesión de Derechos y Obligaciones respecto del contrato de apertura de crédito de que se trata con el Organismo Descentralizado que se señala y con la participación de los otros obligados, como son el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.", y dada cuenta que de aprobarse el crédito en los términos que se expresa, no se estará lesionando interés alguno y si por el contrario se estará actuando conforme a la norma jurídica.

Con base en los siguientes considerandos la H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 220

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de un crédito por la cantidad de \$1'038,971,000.00 (UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con cargo al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su calidad de acreditado substituto del H. Ayuntamiento del Municipio de que se trata; crédito autorizado mediante Decreto No. 298 del H. Congreso del Estado, emitido con fecha 27 de Noviembre de 1991, y publicado en el Periódico Oficial No. 7 de fecha 23 de enero de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha facultad se ejercerá en la forma y términos especificados en el Artículo 8o. del Decreto a que se hace referencia en el Artículo anterior.

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO — LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, — s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de CANATLAN, DURANGO, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvárez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, — Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de CANATLAN, DURANGO, — consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico — para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.— Que el crédito descrito en el preámbulo de este Decreto, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir — además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.— Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando — los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles — ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le —

proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará — consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO.— Que la solicitud del H. Ayuntamiento de CANATLAN, DURANGO, — dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 10 de Agosto del presente año y de la cual — se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO.— Que el H. Ayuntamiento de CANATLAN, DURANGO, — de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión — de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de — estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, — constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito — que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ARTICULO PRIMERO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Ayuntamiento de CANATLAN, DURANGO, — para que por conducto de su Ayuntamiento — Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios — del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$N 101,664.00 (CIENTONUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO — NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) — — — — mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, — si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el artículo — anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la — parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. — Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco — Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el — Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.— El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a — los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el — Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el citado — Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco — Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco — de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de — las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a — la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, — será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento —

- 4 -

DE CANATLAN, DURANGO; al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuantos así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Emprestitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO DÉCIMO: TRANSITORIO : - 5 -

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de su publicación, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE:

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARROSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,

que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de CUENCAME, DURANGO, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de CUENCAME, DURANGO; - Consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el preámbulo de este Decreto, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le

- 2 -

2001-01-01 00:00:00

proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará -consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO:- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de CUENCA, DURANGO; - dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 24 de Julio del presente año y de la cual - se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de CUENCAME, DURANGO, -- de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, -- constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito -- que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N° 222

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE --

LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

- 3 -

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de CUENCAMERICA
DURANGO, para que por conducto de su Ayuntamiento
Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios
del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de:
N\$ 134,899.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA
Y NUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) - El mencionado crédito
mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más,
si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se re-
quierga nueva autorización legislativa, sujetándose esa amplia-
ción a la tasa de interés con que操ere el Banco a la fecha en
que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a: Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditable y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto s a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.P., por el Banco de México;

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

de CUENCAME, DURANGO; -- al respecto se le autoriza expresamente el abandono de este Contrato.

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso e explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Areditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federaativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.— Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado — derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos:

TRANSITORIO:

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente -
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA.
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MA
SECRETARIA

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de SAN DIMAS, DURANGO, consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizara al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase. Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.— Que el crédito descrito en el preámbulo de este Decreto, se deberá ejercer únicamente y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir — además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO. - Que la Comisión que dictaminó estimó que, de --
aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando -
los medios para lograr una infraestructura técnica en el
área catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles
ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus
límites, extensión, transferencias; y en general, se le -

- 2 -

que la P. Municipalidad del Municipio de La Oroya -
la homologará o no en el territorio del Estado
y sobre todo en uso de las facultades que
proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluar-
los y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes
que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará -
consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO:- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de SAN DIMAS, DURANGO:, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 28 de Julio del presente año y de la cual -- se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de SAN DIMAS, DURANGO, - de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión - de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de - Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, - constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito - que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE -
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - - - s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C.C. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

PRIMERO. Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO. Que el crédito descrito en el preámbulo de este Decreto, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le -

OTROS ASUNTOS, OBTIENE 1910
ESTADOS UNIDOS
- 2 -
ADRESA AL DIRECTORIO DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADOS UNIDOS

proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará -consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO. Que la solicitud del H. Ayuntamiento de PEÑON BLANCO, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 9 de Agosto del presente año y de la cual -- se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO. Que el H. Ayuntamiento de PEÑON BLANCO, de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de PEÑON BLANCO, para que por conducto de su Ayuntamiento -- Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$S 75,720.00 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Este importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que操re el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el fincamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

- 4 -

- obvio lo que se pide es establecer al -ARTICULO DICTAMINA
de P E S O N A B L A N C O , al respecto se la autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

- como se ve en el articulo anterior y como se expone

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado - derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos:

- obviamente el que se establece en el articulo anterior y el articulo anterior

TRANSITORIO :

- obviamente el que se establece en el articulo anterior

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

obviamente el que se establece en el articulo anterior

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de NUEVO IDEAL, consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

REC. CON OTROS

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - -
s a b e d i

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, - Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de NUEVO IDEAL, consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el preámbulo de este Decreto, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir - además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de -- aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando - los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles - ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le -

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publicue, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) días del mes de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
DIP. MA. DEL MARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARDOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de PANUCO DE CORONADO, DGO, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, - Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de PANUCO DE CORONADO, DGO, consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el premojo de este Decreto, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir - además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando - los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles - ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le -

- el presupuesto que sea necesario para su ejecución.

CUARTO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de PANUCO DE CORONADO, DGO, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 21 de Julio - del presente año y de la cual -- se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de PANUCO DE CORONADO, DGO, - de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión - de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de - Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de - estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, - constituir en deudor solidario de las líneas de crédito - que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE -- LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA - --- LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

- 3 -

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de PANUCO DE -- CORONADO, DGO., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 79,424.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se estableza al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto s a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, medianas exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

- 4 -

de PANUCO DE CORONADO, PGO., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso e explotación del citado programa financiado:

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras - que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá - en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federa- rativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Cré- dito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado -- derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

BRANDS & SERVICES

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente - de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre de (1953) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE

~~DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA~~

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

~~EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.~~

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC ALFREDO BRACHO BARBOSA

"1993 AÑO DEL CL ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL
BENEMERITO DE LA CHACALANAGRA CECILIO VARELA Y GONZALEZ SIBERIO
ESPARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i

DICRAN JUNTAS Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, - envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvaréz y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, - Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que como se ve en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el preísmo de este Decreto, se deberá ejercer únicamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le

proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de SAN LUIS DEL CORDERO, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 11 de Agosto del presente año y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de SAN LUIS DEL CORDERO, de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 227

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -- LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DURANGO, para que por conducto de su Ayuntamiento -- Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 29,180.00 (VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Este importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a.: Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a improvisos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dé a conocer mensualmente el Banco México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento

de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., al respecto se la autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal;

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federa-
tivas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado - derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos:

TRANSITORIO:

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Victoria de Durango, Dgo.; a (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP: MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA

DIP. MA. DRA. MARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

~~EL GOBERNADOR~~ ~~ESTADO~~

LIC. MAXIMILIANO SILVESTRO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, - Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la - solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., considere que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico - para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de - registro y control catastrales son deficientes, pues no -- cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estima que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el proemio de este Decreto, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir -además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le -

proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará -consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO:—Que la solicitud del H. Ayuntamiento de NOMBRE — DE DIOS, PGO dirigida a este Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el dia 3 de Julio del presente año y de la cual — se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DURANGO de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión - de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para- concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de - Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones corres- pondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de - estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y consideran- do que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múlti- ples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, - constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito - que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N° 228

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO - -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE

LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -
siguió Alfonso Subercaseaux secretario del Comité Local, a nombre del Pueblo, D E C R E T A:

- 3 -

A R E G I S T R O - D E L M E M B R A N A

C A M B I O D E D A D - D E C I D I D O R O A L A V A R A D I

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de : NOMBRE DE DIOS, DURANGO, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestiones y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.G., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$8,2263.00 (OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) - - - - - mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditable, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a; Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el fincamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR+ 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR. que dene a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento,

de : NOMBRE DE DIOS, DURANGO., al respecto se la autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado;

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso dispponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federa- tivas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado - derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobernador del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes para el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente -
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado
en Victoria de Durango, Dgo., a 24 de Noviembre del año de --
(1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO.
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-
quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de
Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil
novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, -
s a b e d i

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta Quincuagésima Novena Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, la cual fué turnada a la Comisión de Asistencia Social, integrada por los C.C. Diputados Juana Ma. Nahoul Porras, Isidro Barraza Soto y Natividad Ibarra Rayas, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que con la Ley, relativa a la Protección de las personas que presenten deficiencias mentales, se pretende dar cumplimiento cabal al precepto constitucional consagrado en el Artículo 3o. en nuestra Carta Magna en lo referente a que todo individuo tiene derecho a recibir educación; y que la educación tenderá siempre a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, luchando contra la ignorancia o sus efectos, así como contra los prejuicios; teniendo siempre a contribuir a la mejor convivencia humana y promoviendo la dignidad de la persona; en consecuencia pues, la referida Ley que contiene éste, observe los principios de fraternidad e igualdad de derechos de todos los humanos, y evita por consecuencia los privilegios de razas, de grupos, de sexos y de individuos.

SEGUNDO:- Que la Comisión coincidió con el criterio del autor de la iniciativa, en el hecho de que uno de los grandes problemas que lacera a la población, en general de nuestro País, y en particular de nuestro Estado, es el alto número de conciudadanos nuestros que presentan ciertos grados de discapacidad psicológica, los cuales requieren de una atención especializada, por lo que el Estado debe ser el órgano encargado de proporcionar a través de las diferentes dependencias y organismos que los conforman los medios adecuados que conlleven a complementar los derechos universales del ser humano, ya que fué criterio de la Comisión, el hecho de que no debe existir forma alguna de discriminación o desigualdad que condene a las personas con discapacidad mental a padecer por su origen, condición social o cultural, agravio en su integridad física.

TERCERO:- Que con esta Ley el Titular del Poder Ejecutivo del Estado pretende si no evitar las angustias que sufren las personas que presentan ciertos grados de deficiencia mental, si promover en cierto grado la tutela y protección que requieran dichas personas, independientemente de su edad y de su estado civil; en esa virtud creemos que con esta Ley evidentemente se estarán proporcionando los medios indispensables para lograr una protección legal específica, a quienes presenten ciertos grados de discapacidad psicológica; y

que coadyuve a la vez como factor esencial, a su integración a la sociedad; promoviendo así mismo con el presente ordenamiento legal el auxilio a aquellas personas que por su grado de discapacidad no tengan posibilidad de elegir, ni opción de decidir sobre su profesión, educación, y en general sobre su vida.

que coadyuve a la vez como factor esencial, a su integración a la sociedad; promoviendo así mismo con el presente ordenamiento legal el auxilio a aquellas personas que por su grado de discapacidad no tengan posibilidad de elegir, ni opción de decidir sobre su profesión, educación, y en general sobre su vida.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO Número 229

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE --
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de la presente Ley regirán en todo el Estado de Durango, son de orden público y de interés social. La prevención y atención de la deficiencia mental constituyen un derecho y un deber de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto y formarán parte de las obligaciones prioritarias de la Entidad, en el campo de la salud, educación y trabajo.

ARTICULO 2o.- Esta Ley tiene por objeto la protección de las personas con deficiencia mental y su integración a la vida social y de trabajo, en todos sus órdenes.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por "deficiente mental" a toda persona que, por una lesión cerebral causada durante el desarrollo en la época prenatal, natal o en los primeros años de vida, queda impedida en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica. Esta limitación implica diversos niveles de conciencia e inteligencia, que estarán correlacionados proporcionalmente con el grado de lesión.

- 3 -
DIFUSION OFICIAL

La presente es la abreviatura de la ley.

ARTICULO 4o.- Mediante esta Ley se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, que estará dirigida por un Procurador nombrado al efecto por el C. Gobernador de la Entidad. Esta Procuraduría pertenecerá al sector encabezado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 5o.- La Procuraduría a la que se refiere el artículo anterior, será un organismo descentralizado, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del deficiente mental mediante el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere la presente Ley y las demás disposiciones que al efecto se expidan.

ARTICULO 6o.- Para el mejor funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, se constituirá un Patronato de apoyo a la misma, que estará presidido permanentemente por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango e integrado por el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Educación, Cultura y Deporte; el Secretario de Salud; el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia; el Director del Trabajo y Previsión Social del Estado; por representantes de las Asociaciones y Sociedades de Padres de Familia; por representantes del sector privado y como Secretario técnico del Patronato, el Director Estatal del D.I.F.

ARTICULO 7o.- Las funciones del Patronato, además de las que prevea su propio Reglamento, serán:

- I.- Coordinar la elaboración de los planes y programas, para la prevención y atención de la deficiencia mental;
- II.- Supervisar y evaluar la correcta ejecución y seguimiento de los planes y programas;
- III.- Vigilar la administración del presupuesto de la Procuraduría de Protección al Deficiente Mental.

ARTICULO 8o.- El domicilio de la Procuraduría a que se refiere el artículo cuarto de la presente Ley, tendrá como sede la ciudad de Durango, y se establecerán Delegaciones en todos los Municipios que lo requieran. Los Tribunales Estatales del fuero común, serán competentes para resolver cualquier controversia en la que la Procuraduría sea parte,

que sobre establecimientos, servicios y recursos que se refieran a salud y vivienda del menor y la infancia, o a la enseñanza, educación y recreación del menor. -**ARTICULO 9o.-** Para los efectos del artículo anterior, serán coadyuvantes de la Procuraduría, toda clase de autoridades estatales y municipales, así como las organizaciones de Asociaciones de Padres de Familia de Deficientes Mentaless, de acuerdo con lo que dispongan sus reglamentos respectivos y las leyes que al efecto se expidan.

ARTICULO 10o.- La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, además de las atribuciones que le confiere su propia Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I.- Representar los intereses del deficiente mental ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, encaminados a proteger al deficiente mental;
- II.- Nombrar a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios a los que se refieren los artículos del 11o al 13o de la presente Ley;

ARTICULO 11o.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se apoyan directa o indirectamente a la disposición por esta Ley.

III.- Cumplir con los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios;

IV.- Representar al deficiente mental ante entidades y organismos públicos o privados;

V.- Representar al Deficiente Mental ante autoridades jurisdiccionales, cuando a juicio de la Procuraduría, la solución que pueda darse al caso planteado requiera su intervención;

VI.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a alcanzar la igualdad y la seguridad jurídica que establece el marco de garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Durango;

VII.- Proponer, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Iniciativas de Ley que reformen o adicionen los Códigos Civil y Penal, que de conformidad con la presente, se relacionen con los derechos y responsabilidades de las personas con deficiencia mental;

VIII.- Proporcionar asesoría gratuita a los familiares del deficiente mental o a quien legalmente lo represente;

IX.- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades municipales, las funciones de vigilancia para el mejor cumplimiento de la presente Ley y denunciar ante la Representación Social el incumplimiento de la misma;

X.- Iniciar ante los Tribunales del fuero común correspondientes, los Juicios de Interdicción fundamentados en los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios que la presente Ley prevea;

XI.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lleguen a su conocimiento y que pudieran ser constitutivos de delito en contra de algún deficiente mental, y convertirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XII.- Defender al deficiente mental ante las autoridades judiciales, cuando lo pretendan enjuiciar penalmente sin haber tomado en cuenta su condición de deficiente mental como excludente o atenuante de responsabilidad;

XIII.- Exigir a las autoridades educativas, de salud o a cualquier otra autoridad competente que tome las medidas correspondientes para prevenir la deficiencia mental, así como detectar, ubicar y tratar en forma adecuada al menor deficiente mental;

XIV.- Constituir y coordinar un Centro Estatal de Investigación e Información sobre la Deficiencia Mental, de conformidad con lo establecido por el Artículo 14o. de la presente Ley;

XV.- Crear, organizar y actualizar el censo permanente de deficientes mentales en toda la entidad;

XVI.- Promover la expedición de reglamentos, tanto estatales como municipales, que permitan la correcta aplicación de la presente Ley;

XVII.- En general, velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de esta Ley y las demás disposiciones que de ella emanen.

- 6 -

soi con motivo de sucesos que no tienen
que tienen que ver con la mentalidad social en la que

ARTICULO 11o.- El Procurador de Protección al deficiente mental nombrará a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios, a los que se refiere el siguiente artículo, tanto en la ciudad de Durango como en los Municipios cuyas características lo permitan.

ARTICULO 12o.- Para la ubicación y el trato del deficiente mental se tendrá que conocer el dictámen que emitan los Comités Técnicos Interdisciplinarios, a los que se refiere el artículo anterior, que estarán integrados por un médico, un psicólogo, un profesor de la especialidad y un licenciado en Derecho; salvo este último, los demás deberán contar con un mínimo de cinco años de experiencia en el tratamiento de la deficiencia mental y cuyo resultado determinará los siguientes aspectos:

Médico: La alteración en el desarrollo y maduración de las estructuras cerebrales que participan en el aprendizaje.

Psicológico: La disminución de la capacidad intelectual y la habilidad para resolver problemas acordes a su edad cronológica.

Pedagógico: La incapacidad de aprendizaje y comprensión, acorde a su edad cronológica.

Jurídico: El tipo de protección legal que requiera el deficiente mental, de conformidad con las leyes existentes, o en su caso, señalar el posible grado de responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto.

En todos los casos, los integrantes de los Comités deberán ser de reconocida solvencia moral y no podrán percibir estipendio o gratificación alguna por los dictámenes que al efecto emitan.

ARTICULO 13o.- El Comité Técnico dará a conocer:

- I.- Si el sujeto es o no deficiente mental;
- II.- En el caso de ser afirmativo, el perfil de incapacidad intelectual derivado de la alteración en el aprendizaje;
- III.- La delimitación del posible grado de responsabilidad jurídica en todos sus órdenes; y
- IV.- Las acciones idóneas a tomar, según el caso.

ARTICULO 14o.- Para el mejor proveer de esta Ley, la Procuraduría creará un Centro Estatal de Investigación e Información sobre la deficiencia mental, en todos sus órdenes.

ARTICULO 15o.- La Secretaría de Salud del Estado, establecerá Centros de Diagnóstico a nivel prenatal, natal y postnatal para la detección temprana de la deficiencia mental. En estos Centros se informará y orientará a los padres de familia o a los representantes legales del deficiente mental sobre: El diagnóstico; la remisión a los centros apropiados según el caso; y los lineamientos específicos de manejo integral para cada paciente, incluyendo consejo genético.

ARTICULO 16o.- Con fundamento en esta Ley y en los reglamentos que al efecto se expidan, la Procuraduría en coordinación con las secretarías de Salud; y de Educación, Cultura y Deporte, se encargará de la elaboración, la correcta ejecución y la supervisión de los programas para la prevención, tratamiento e integración social del deficiente mental.

CAPITULO SEGUNDO

De la Educación del Deficiente Mental

ARTICULO 17o.- La educación que se imparte al deficiente mental por la Entidad y sus Municipios, así como por las instituciones particulares, tenderá a desarrollar armonicamente las facultades y capacidades personales, permitiendo la integración social según sus posibilidades.

ARTICULO 18o.- El Gobierno del Estado de Durango, a través de sus Secretarías de Educación, Cultura y Deporte y de Salud, proporcionará un Programa de Atención Temprana a los niños de alto riesgo y lesión establecida. Así mismo brindará orientación y capacitación a la familia para que se lleve a cabo dicho Programa que deberá aplicarse a partir de su detección.

ARTICULO 19o.- De conformidad con lo que establece esta Ley, la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Estado, tomando en cuenta el grado de deficiencia, impartirá la educación que corresponda, en escuelas de educación especial, públicas y privadas, donde se fomentará la sociabilidad y habilidad a través de la iniciación de talleres y la capacidad de expresión en todas sus formas.

ARTICULO 20o.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, promover la creación de Centros Especiales de Capacitación para Deficientes Mentales.

ARTICULO 21o.- La capacitación, a que se refiere el artículo anterior, deberá ser impartida por profesores especialistas en deficiencia mental y por personal calificado en diversos oficios y técnicas de trabajo, concededor de la problemática del deficiente mental, cuyo objetivo consistirá en integrarlo a industrias comunes o protegidas. Esta capacitación será la continuación de la formación recibida en el nivel básico.

ARTICULO 22o.- Dentro del programa de capacitación para el trabajo, destinado al deficiente mental, se deberán incluir actividades deportivas, recreativas y culturales.

ARTICULO 23o.- La Procuraduría de Protección al Deficiente Mental, con base en el dictámen del Comité Técnico y el seguimiento realizado, tenderá a satisfacer las necesidades sociales del deficiente mental joven o adulto.

CAPITULO TERCERO

De las Condiciones de Trabajo del Deficiente Mental

ARTICULO 24o.- De conformidad con el artículo 2lo. de la presente Ley, todo deficiente mental capacitado podrá desempeñar dos tipos de actividades productivas: Trabajo integrado a la industria común; y trabajo protegido; para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Trabajo Integrado: Cuando por su productividad, el deficiente mental puede ser integrado al trabajo común.

Trabajo Protegido: Cuando el deficiente mental no pueda ser integrado al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

ARTICULO 25o.- El Gobierno del Estado de Durango promoverá el establecimiento de Bolsas de Trabajo, cuyo objetivo será integrar al proceso de producción a tantas personas deficientes mentales capacitadas como sea posible.

ARTICULO 26o.- En igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, no podrá alegarse la deficiencia mental para rechazar la solicitud de trabajo. El deficiente mental, tendrá derecho a solicitar reconsideración a un rechazo, debidamente asegurado por la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental.

- 9 -

ARTICULO 270.- No deberá emplearse el trabajo de deficientes mentales en condiciones insalubres o de alto riesgo que pongan en peligro su seguridad, la de otras personas o equipos; de conformidad con lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 280.- El Gobierno del Estado vigilará que la condición de deficiencia mental no pueda ser alegada por patrón alguno para disminuir el salario o las prestaciones propias del trabajador, ni someterlo a disposiciones disciplinarias ilícitas.

ARTICULO 290.- La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental motivará a las empresas públicas y privadas para que cuenten dentro de su planta fija de trabajadores, con personas deficientes mentales capacitadas.

ARTICULO 300.- Las comisiones mixtas de capacitación y de seguridad de las empresas que tengan en su plantilla de trabajadores a deficientes mentales, recibirán asesoramiento gratuito de la Procuraduría, para la elaboración de sus respectivos programas.

ARTICULO 310.- El trabajo integrado del deficiente mental deberá ajustarse a la legislación fiscal y a la de seguridad social en la misma medida que un trabajador regular.

ARTICULO 320.- El Estado, solidariamente con las Asociaciones de Padres de Familia de Deficientes Mentales, coordinará la creación y manejo de industrias, talleres, granjas y otras formas de trabajo protegido, donde los deficientes mentales capacitados, que no puedan ser aceptados en el trabajo común, alcancen sus objetivos laborales.

ARTICULO 330.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades administrativas de la Entidad y sus Municipios darán toda clase de facilidades a las Asociaciones de Padres de Familia.

CAPITULO CUARTO

De la Seguridad Social

ARTICULO 340.- La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental promoverá, de conformidad con los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo Cuarto Constitucional, que todo deficiente mental tenga derecho a las garantías de salud y vivienda así como a la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales.

TERCERO:- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan directa o indirectamente a lo dispuesto por esta Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL MARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JUAN BRAVO BARDOZA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de T O P I A , D G O , envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, - Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de T O P I A , D G O , consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el proemio de este Decreto, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estará proporcionando los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le

TRANSITORIOS:

PRIMERO:- La presente Ley entrará en vigor en todo el Estado de Durango, al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO:- El Gobierno del estado, con cargo a su presupuesto de egresos dotará directamente a la Procuraduría referida en esta Ley, de los recursos necesarios para su organización y actividades.

- 2 -

proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluarlos y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará -consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO: Que la solicitud del H. Ayuntamiento de - - - T O P I A, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 06 de Noviembre del presente año y de la cual -- se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de T O P I A , D G O , -- de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de -- Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de -- estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, -- constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito -- que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N° 231

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -
DILEXITO CHALCHIHUITAN QUADRILLAS Y QUICAOLO DE
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -
LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Municipio de T O P I A , DGO. para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obra y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 29,128.00 - (VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) - mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la taza de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditable y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos pro-

Y alentamiento apertura los recursos financieros con la finalidad de que se atienda a las necesidades de los sectores productivos.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista, representante.

ARTICULO CUARTO:- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses moratorios sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Acredитante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento -

ase . Señor Dr. Oficina de la Contraloría del Estado - 4 - con autoriza
solicitud que y habiendo al abogado particularmente establecido
que se designara en la rehabilitación del ex ministro don Juan
de TÓPICA, D.G.O., al respecto se la autoriza expres-
amente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acrede y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras - que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá - en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federa- rativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Cré- dito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado - derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito, lo que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se establecerá posteriormente.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO: UNICO-- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 5 -

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese -- a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BRACHO BARBOSA.

COTOS ALFAROS OSCURO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 24 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de N A Z A S, D G O., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvaréz y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, - Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la - solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de N A Z A S, D G O., consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico - para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de - registro y control catastrales son deficientes, pues no - cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden soportar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el preámbulo de este - Decreto, se deberá ejercer únicamente y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir - además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de -- aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando - los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles - ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensiones, transferencias; y en general, se le -

proporcionará la documentación necesaria para que el H. Ayuntamiento de N A Z A S realice el procedimiento de contratación de la obra, conforme a lo establecido en la legislación municipal.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento de N A Z A S, DURANGO, dirigió a este H. Congreso del Estado, la solicitud de autorización para el crédito mencionado, la cual fue aprobada en Sesión de Cabildo celebrada el día 5 de Agosto del presente año y de la cual -- se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de: N A Z A S, DURANGO, de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión - de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para - conceder el crédito referido ante el Banco Nacional de - Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de - estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, -- constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito - que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N° 232

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE -- LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA -- LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

- 3 -

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Municipio de: N A Z A S, -- D U R A N G O , para que por conducto de su Ayuntamiento -- Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 81,039.00 (OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE NUEVOS PESOS -- 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acredитante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a: -- Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco -- Acredítante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el -- Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios:

ARTICULO TERCERO:- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el -- Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva:

ARTICULO CUARTO:- Las cantidades de que disponga el citado -- Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco -- Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO:- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, -- será pagado por el referido Ayuntamiento al Acredítante en el plazo que se convenga, pero que no excede de siete años, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y -- sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento --

CONCORDADO A LA DECRETO DE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE N A Z A S, D U R A N G O , para que se autoriza expresamente a la administración de este Municipio a celebrar el mencionado contrato de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 81,039.00 (OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE NUEVOS PESOS -- 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acredítante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento -- para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del -- Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a -- cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso -- o explotación del citado programa financiado:

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente -- esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales -- que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos -- anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando -- así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la -- Hacienda Pública Municipal:

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acredítante las participaciones presentes y futuras -- que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá -- en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acredítante -- derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus -- funcionarios o representantes legalmente investidos:

TRANSITORIO :

ARTICULO QUINTO: -- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente -- de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá -- se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del -- mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP: ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP: MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA.

MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
DIP: SECRETARIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de: CANELAS, DURANGO; envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, -Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de CANELAS, DURANGO, consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico - para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el preísmo de este Decreto, se deberá ejercer únicamente y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le

CUARTO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de CANELAS, DURANGO, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 18 de Septiembre del presente año y de la cual -- se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de CANELAS, DURANGO, --de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión -de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para-concretar el crédito referido ante el Banco Nacional de --Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones corres-pendientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de -estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artícu-lo 113 de nuestra Constitución Política Local; y consideran-do que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el-desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múlti-ples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, --constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito -que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N° 234

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE —

LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de C A N E L A S , D U R A N G O ; para que por conducto de su Ayuntamiento -- Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 23,716,000 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS NUEVOS -- PESOS 00/100 M.N.) -- mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, -- si lo concede el Banco Acreditable, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el banco a la fecha en que sea concedida;

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditable y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura del Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva:

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto s a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México;

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR. que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, — será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente: En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento —

- 4 -

ARTICULO F
de : CANELAS, DURANGO., - al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato:

ARTICULO SEXTO:- Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado:

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal:

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO:- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos:

- Oficina Gobernación Constitucional de Durango, Dgo.
Dicho Oficio tiene jurisdicción sobre el territorio de Durango y
se le remitirán copias a los Gobernadores de Coahuila, Chihuahua y
Nuevo León, así como a los Gobernadores de los Estados que
tengan relaciones diplomáticas con el Estado de Durango.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALBERTO BRACHO BARROSA.

Al verificarse la inscripción en el Registro de la Hacienda Pública, se informará al Gobernador Constitucional del Estado de Durango, así como a los Gobernadores de Coahuila, Chihuahua y Nuevo León, así como a los Gobernadores de los Estados que tengan relaciones diplomáticas con el Estado de Durango.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda de la siguiente manera:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Septiembre del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de TAMAULIPA, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, - Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la solicitud presentada por el Ayuntamiento del Municipio de TAMAULIPA, DGO., consideró que, a fin de fortalecer a los Ayuntamientos que conforman nuestro Estado, el Programa de Modernización Catastral, es el elemento básico para el conocimiento pleno por parte de las Tesorerías Municipales, de todo tipo de impuesto fundiario, ya que con base en él, puede establecerse la correcta valoración de los inmuebles, y viendo que en la actualidad los sistemas de registro y control catastrales son deficientes, pues no cuentan con métodos modernos, como la Fotogrametría Aérea y la Computación, pues esto significa un elevado costo que no pueden sufragar los Ayuntamientos; por ello la Comisión que dictaminó estimó que con el referido Proyecto se revitalizará al Municipio en mención, para que este en condiciones óptimas de asumir con eficiencia el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDO.- Que el crédito descrito en el preámbulo de este Decreto, se deberá ejercer única y exclusivamente para financiar el costo de la parte que le corresponde al Ayuntamiento mencionado, en relación con el Programa de Modernización Catastral 2a. Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el Programa Nacional de Solidaridad, debiendo cumplir además con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas, en los términos que marca el citado Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó estimó que, de aprobarse dicha solicitud, se le estarán proporcionando los medios para lograr una infraestructura técnica en el ramo catastral, capaz de registrar los bienes inmuebles ubicados en su territorio específico, refiriéndose a sus límites, extensión, transferencias; y en general, se le proveerán los medios para que el Ayuntamiento desarrolle su actividad administrativa en el campo de la modernización catastral, así como para que el Ayuntamiento desarrolle su actividad administrativa en el campo de la modernización catastral.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA.

MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

proporcionarán los elementos necesarios para poder evaluar y aplicar las tarifas correspondientes a los gravámenes que recaen sobre los bienes inmuebles, lo cual conllevará -consecuentemente a vigorizar la Hacienda Municipal.

CUARTO:- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de - -
TOPÍA,DGO, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo
con base en el Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo cele-
brada el día 20 de Agosto, del presente año y de la cual --
se acompaña la Certificación correspondiente, suscrita por
el C. Secretario del H. Ayuntamiento citado con anterioridad.

IBA 1011 DE 11/12/2009 PAG 30 DE 30
QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento de TAMAULILA, DGO., de acuerdo a sus prioridades, determinó aprobar en Sesión de cabildo respectiva, lo referente a la autorización para concertar el crédito referido ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., autorizando desde luego al Presidente Municipal, para realizar las gestiones correspondientes ante este H. Congreso del Estado, en virtud de estar contemplado en el supuesto a que se refiere el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local; y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios del Estado, aceptando en múltiples ocasiones, a petición de los propios Ayuntamientos, constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan en pro del beneficio y desarrollo integral de los Ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ESTADO DE SÃO PAULO
A 18 DE NOVEMBRO DE 1920.
DECRETO N° 235

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE --
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA - -

LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Municipio de TAMAULIPA, para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$36,153.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES --)

... NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir, la parte proporcional correspondiente al Ayuntamiento de referencia, del costo del Programa de Modernización Catastral 2a: Fase, Ejecución de Acciones, incluido en el "Programa Nacional de Solidaridad", así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditar y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos pro-

- Abrogado, efecto la promulgación de la ley 13
ARTICULO TERCERO.- El Programa será ejecutado por el Contratista o Contratistas quienes les sean adjudicados conforme a los procedimientos de licitación aprobadas por el respectivo Comité de Licitación, en el caso de que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito. Los Contratos respectivos serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica del Programa, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO:- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 3.5 puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco Mexico, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que derive a su cargo conforme el contrato de crédito, —será pagado por el referido Ayuntamiento al Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de siete años, median te exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y —sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización co rrespondiente. En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento —

de TAMAULIPA, DGO., al respecto se la autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO: - Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas y derechos a cargo de los beneficiarios con el Programa objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación del citado programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredite y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible en la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO:- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras - que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá - en el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federa- rativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado -- derivadas del contrato en que se formalice la Apertura de Crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO:- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el Contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos:

TRANSITORIO:

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente - de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

- 5 -

EDICTO

AL PUBLICO:

El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Noviembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP: ISIDRO BARRAZA SOTO
PRESIDENTE.

DIP: MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA.

DIP: MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Noviembre de -- mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MACHALIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO ERACHO BARBOSA.

EDICTO.
CONSIDERANDO lo siguiente:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " SANTA BARBARA ", MUNICIPIO DE NAZAS, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 6/93, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JESUS JAUREGUI GONZALEZ Y ANTONIO JAUREGUI GONZALEZ PROPIETARIOS DEL PREDIO " EL CARACOL "; ARMANDO JAUREGUI GONZALEZ, PROPIETARIO DEL PREDIO " LAS MARGARITAS "; CESAR ELEAZAR ZUÑIGA W. PROPIETARIO DEL PREDIO " AGUA NUEVA "; JORGE MILLER CIENFUEGOS, JORGE MARTINEZ SALAS, RAUL CABRERA SANTISTEBAN Y JOSE LUIS LUEVANOS PROPIETARIOS DE PREDIOS INOMINADOS, EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL POBLADO Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAZAS Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO,DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO

AL PUBLICO:

CONSIDERANDO

EN EL EXPEDIENTE DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO "16 DE SEPTIEMBRE ", MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 95/92, CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. JOSE NATIVIDAD MARCHAN SORIANO, EUSEBIO PEREYRA ROSALES, FELIX RUELAS CARRILLO, JOSE ASCENCION RUELAS' BONILLA, LEONARDA MARCHAN AVILA Y SANTIAGO MARCHAN REYES, PROPIETARIOS DEL PREDIO " EL ASTILLERO ", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL POBLADO Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

DURANGO,DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

PERIODICO OFICIAL

PAG. 1135

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL, RELATIVO AL Poblado "GENERAL RODRIGO M. QUEVEDO", MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 866/92, CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. SUSANA ENNS, JACOB MARTENS, CORNELIUS FEHER, FRANZ ENNS, CORNELIUS REMPEL, JUAN BARTECH, GERHARD DICKS, JABOB WIEBE, WHILHEM ENNS, FRANZ REMPEL Y HEINRICH FROESSE, PROPIETARIOS DE LOS LOTES 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 26 Y 29 RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado "HUARICHI", MUNICIPIO DE GENERAL SIMON BOLIVAR, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 390/92, CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LA C. ANA MARIA DIAZ DE LEON VIUDA DE ESCOBEDO Y AL C. AGUSTIN B. CARRASCO, PROPIETARIOS DEL PREDIO "SAN ANTONIO AGUANABAL", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SIMON BOLIVAR, Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993
C. MAGISTRADO


LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado "J. ISABEL ROBLES ANTES SANTA CRUZ DE RANCHERIA", MUNICIPIO DE GENERAL SIMON BOLIVAR, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 697/92, CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. ALEJANDRO, ENRIQUE, ROBERTO, EDMUNDO, SOLEDAD, JOSEFINA, CATALINA, ARMANDO, ALEJANDRA Y ESPERANZA TODOS DE APPELLIDO GAYTAN CORTES Y A ROMAN, DAMIAN, SARA, OCTAVIO, ALEJANDRO, ALBERTO, REBECA Y ALEJANDRO TODOS DE APPELLIDO GAYTAN MANUEL; COPROPRIETARIOS DEL PREDIO " SAN ROMAN O MONTE DEL JABON ", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SIMON BOLIVAR, Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

AL PUBLICO:

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL Poblado "LA LUZ", MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 636/92, CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION AL C. JUAN DIAZ MORENO, PROPIETARIO DE LA FRACCION 4 DE LA EX-HACIENDA " SAN FERNANDO ", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL Poblado Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LERDO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO


LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993
C. MAGISTRADO


LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

EDICTO

AL PUBLICO:

EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " NUEVO LEON ", MUNICIPIO DE MAPIMI, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 333/93, CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LOS C.C. PEDRO DEL BOSQUE, GUILLERMO LOPEZ, JESUS FRIAS, JORGE CHAURAND GALVAN, FRANCISCO SANTIAGO Y JESUS ROMERO ORTIZ, PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE DE LOS LOTES 19, 20, 21, 22 Y 23, FRACCION NORTE DEL LOTE 62 Y 51 DEL FRACCIONAMIENTO " EL CORONEL ", EN VIRTUD DE QUE NO RADICAN EN EL POBLADO Y SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO, ASI COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MAPIMI Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

AL PUBLICO:
EN EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " RIO VERDE SAN JUAN ", MUNICIPIO Y ESTADO DE DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 725/92, CON FECHA VEINTISiete DE OCTUBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION A LA COMPAÑIA " MARANCHOS Y POTREROS DE CARRIZALEJO, S. DE R.L.", RESPECTO DEL PREDIO " CORRALITOS ", EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE A LA COMPAÑIA ANTES SEÑALADA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DURANGO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

DURANGO, DGO., A 15 DE NOVIEMBRE DE 1993
C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ORC/oech.

AL PUBLICO:
EN EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO, RELATIVO AL POBLADO " MATAMOROS ", MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO, REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO 3700/92, CON FECHA VEINTISiete DE OCTUBRE DE 1993 SE ORDENO A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL AUTO DE RADICACION AL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO SOLICITANTE, EN VIRTUD DE QUE DICHA AUTORIDAD SE DESINTEGRÓ; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA NOTIFIQUESE AL POBLADO ANTES SEÑALADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CADA UNO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ORO Y EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; SE REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS SUBSECuentes Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1993

C. MAGISTRADO

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

ORC/oech.

A-0788\89

CERTIFICADO N°.

CERTIFICADO N°. 0252/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. TRES MIL OCHO.- FOLIO No.- 3008.- NOMBRE
DEL PASANTE.- **MIGUEL ANGEL RAMIREZ QUINONES.**- AL CENTRO.- En
la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, -
siendo las diez horas del día veinticinco del mes de Octubre
de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de
Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del
Estado de Durango, los señores Licenciados: Doña Alicia Ro-
dríguez Briones, Patricia Fuentes Castro y Mario R. Valero -
Salas, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Di-
rectiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profe-
sionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente
el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se
constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO
EN DERECHO del Pasante Señor: **MIGUEL ANGEL RAMIREZ QUINONES.**
procediendo los miembros del Jurado a interrogar al susten-
tante durante el término de una hora sobre diversas materias
de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación
por escrutinio secreto resultando **APROBADO**. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor
MIGUEL ANGEL RAMIREZ QUINONES, de que ejercerá la profesión
tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la
moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó
el acto, levantándose la presente para constancia que firma-
ron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES: SE LE OTORGO MENCION HONORIFICA. - - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- **SECRETARIO.**- Patricia Fuen-
tes C.- Rúbrica.- **VOCAL.**- Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,
Dgo., a los veinticinco días del mes de Octubre de mil nove-
cientos noventa y tres.



CERTIFICADO No. A-0189/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES, existe un Acta del tenor siguiente: --

ACTA No. 00000072. - - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a las -- dieciseis horas y quince minutos del día seis del mes de --- Agosto del año mil novecientos noventa y tres, se reunieron en el Aula Audiovisual de la Escuela de Ciencias Forestales los señores: Ing. Rafael Vázquez Rivera, Ing. Juan Fernando González Lares e Ing. Raúl Solis Moreno, bajo la Presidencia del Ing. Rafael Vázquez Rivera y fungiendo como Secretario el Ing. Juan Fernando González Lares, para proceder al Examen Profesional de LICENCIADO EN CIENCIAS FORESTALES del Pasante: HECTOR MANUEL CORRAL ARAGON, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero fracción IV del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Juárez del Estado de Durango. - - - - -
 Procedieron los miembros del Jurado a interrogar al propiosustentante de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Reglamento, durando una hora y cinco minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO POR UNANIMIDAD. - - - - -
 Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas. -- Protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las diecisiete horas y treinta minutos de la fecha indicada. - - - - -
 ING. RAFAEL VAZQUEZ RIVERA.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.
 ING. RAUL SOLIS MORENO.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -
 ING. J. FERNANDO GONZALEZ LARES.- Secretario.- Una firma ilegible. - - - - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.



U.J.E.D.
Secretaria
E. M. A. ELENA VALDEZ DE REYES.

CERTIFICADO No. A-0188/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad

Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : vQue en el

Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE
CIENCIAS FORESTALES, existe un Acta del tenor siguiente: --

ACTA No. 00000069. - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a las -- diecisiete horas del día cinco del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y tres, se reunieron en el Aula Audiovisual de la Escuela de Ciencias Forestales los señores: Ings. Rafael Vázquez Rivera y Sergio Encinas Elizarrarás y el Lic. C. F. Bernardo Robles Hernández, bajo la Presidencia del Ing. Rafael Vázquez Rivera y fungiendo como Secretario el Ing. -- Sergio Encinas Elizarrarás, para proceder al Examen Profesional de LICENCIADO EN CIENCIAS FORESTALES del Pasante: CELES-

TINO FLORES SANCHEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero fracción IV del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Juárez del Estado de Durango. - - - - -

Procedieron los miembros del Jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Reglamento, durando dos horas y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando ---

APROBADO POR UNANIMIDAD. - - - - -

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del examen y le tomó la protesta reglamentaria de que

su actuación profesional la ajustará a las normas éticas. -- Protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que

se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las diecinueve horas de la fecha indicada. - - - - -

ING. RAFAEL VAZQUEZ RIVERA.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.

L.C.F. BERNARDO ROBLES H.- VOCAL.- Una firma ilegible. - -

ING. SERGIO ENCINAS E.- SECRETARIO.- Una firma ilegible. - -

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.



CERTIFICADO No. A-0188/93

CERTIFICADO No. A-0188/93

- DECRETO No. 218.-** Por el cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Rio, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la cantidad de: N\$ 45,012.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOCE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado para cubrir el costo del programa de Modernización Catastral..... PAG. 1108
- DECRETO No. 219.-** Por el cual se faculta al Ejecutivo como deudor solidario ante el banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de un crédito con cargo al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantillado del Municipio de Durango..... PAG. 1109
- DECRETO No. 220.-** Por el cual se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a la Entidad Federativa como Deudora Solidaria ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito por la cantidad de: N\$ 1'038,971.00 (UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con cargo al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo..... PAG. 1110
- DECRETO No. 221.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Canatlán, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la suma de N\$ 101,664.00 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 1111
- DECRETO No. 222.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Cuencamé, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 1112
- DECRETO No. 223.-** Por el cual se autoriza al Municipio de San Dimas, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 1114
- DECRETO No. 224.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Peñón Blanco, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 1116
- DECRETO No. 225.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 1117
- DECRETO No. 226.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la suma de N\$ 79,424.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que será destinado para cubrir el costo del Programa de Modernización Catastral PAG. 1119
- DECRETO No. 227.-** Por el cual se autoriza al Municipio de San Luis del Cordero, para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 1121
- DECRETO No. 228.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 1122
- DECRETO No. 229.-** Que contiene Ley para la Protección de las personas con deficiencia mental para el Estado de Durango..... PAG. 1124
- DECRETO No. 231.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Topia, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral. PAG. 1127
- DECRETO No. 232.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Nazas, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral. PAG. 1129
- DECRETO No. 234.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Canelas, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral. PAG. 1131
- DECRETO No. 235.-** Por el cual se autoriza al Municipio de Tamazula, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito que será destinado a financiar el costo de la ejecución del Proyecto Integral de la Modernización Catastral..... PAG. 1132
- 8 EDICTOS.-** Expedidos por el Tribunal Unitario Agrario 7o. Distrito, de los siguientes Poblados: PAG. 1134
- | | |
|--|--------------------------------------|
| "HEROE DE NACOZARI" | MPIO. DE MAPIMÍ, DGO. |
| "SANTA BARBARA" | MPIO. DE NAZAS, DGO. |
| "16 DE SEPTIEMBRE" | MPIO. DE DURANGO, DGO. |
| "GRAL. RODRIGO M. QUEVEDO" | MPIO. DE MAPIMÍ, DGO. |
| "J. ISABEL ROBLES ANTES SANTA CRUZ DE RANCHERIA" | MPIO. DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO. |
| "HUARICHI" | MPIO. DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO. |
| "LA LUZ" | MPIO. DE LERDO, DGO. |
| "NUEVO LEÓN" | MPIO. DE MAPIMÍ, DGO. |
- E D I C T O .-** Expedido por el Tribunal Unitario Agrario, relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, del Poblado "MATAMOROS" Municipio de El Oro, Dgo..... PAG. 1136
- E D I C T O .-** Expedido por el Tribunal Unitario Agrario, relativo a la Segunda Ampliación de Ejido del Poblado "RIO VERDE" Municipio de Durango, Dgo..... PAG. 1136

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

3 ACTAS DE EXAMEN.- Profesional de las siguientes personas:

MIGUEL ANGEL RAMIREZ QUINONES
 HECTOR MANUEL CORRAL ARAGON
 CELESTINO FLORES SANCHEZ

PAG. 1137
 PAG. 1138
 PAG. 1139